



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Una vez revisado el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT – al 20 de junio de 2022, se evidencia que en la Institución Educativa Juan Pablo Gómez Ochoa, sede Centro Educativo Rural Margarita María, del municipio de Caramanta, no se registran alumnos matriculados; esta sede cuenta con una (1) plaza docente de nivel Básica Primaria, donde se desempeña el docente Luis Anibal Zapata, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.434.699, quien debe ser reubicado en un Establecimiento Educativo donde se requiera su servicio.

En la Institución Educativa Rural Alegrías, sede Centro Educativo Rural Federico Eastman Mejía, del municipio de Caramanta, se encuentra vinculada, en plaza provisional vacante definitiva, la docente Gloria Inés Cruz Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.681.493, plaza donde debe ser reubicado el educador Luis Anibal Zapata, educador con derechos de carrera y derecho preferencial a ser reincorporado a un cargo igual.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones"

En la Institución Educativa Jesús María Rojas Pagola, sede Centro Educativo Rural Las Pavas, del municipio de Santa Bárbara, se generó una vacante en plaza de nivel Básica Primaria por pérdida de capacidad laboral de la docente Claudia Cecilia Pareja Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.708.857; por tanto es procedente trasladar, para la plaza anteriormente descrita, a la educadora Gloria Inés Cruz Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.681.493.

Por lo expuesto anteriormente el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al Docente **LUIS ANIBAL ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.434.699**, Licenciado en Pedagogía Reeducativa, vinculado en propiedad, regido por el Estatuto Docente 2277 de 1979, grado de escalafón 14, como Docente de Aula, nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural Alegrías, sede Centro Educativo Rural Federico Eastman Mejía, plaza mayoritaria, del municipio de Caramanta. El educador Luis Anibal Zapata viene como docente de aula, nivel Básica Primaria, de la Institución Educativa Juan Pablo Gómez Ochoa, sede Centro Educativo Rural Margarita María, del municipio de Caramanta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la Docente **GLORIA INÉS CRUZ CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.681.493**, Licenciada en Educación Física, Recreación y Deportes, vinculada en plaza provisional vacante definitiva, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Jesús María Rojas Pagola, sede Centro Educativo Rural Las Pavas, plaza mayoritaria, del municipio de Santa Bárbara. La educadora Gloria Inés Cruz Castañeda viene como docente de aula, nivel Básica Primaria, de la Institución Educativa Rural Alegrías, sede Centro Educativo Rural Federico Eastman Mejía, del municipio de Caramanta.

ARTICULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

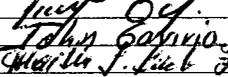
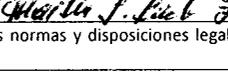
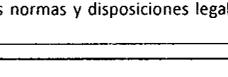
ARTICULO CUARTO: Comunicar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

Revisó:	Luz Aída Rendón Berrío - Subsecretaria Administrativa		28/06/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo - Profesional Especializado		28/06/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz - Profesional Especializado		28/06/2022
Proyectó:	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario		24/06/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			